

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, mayo de 2024

Nº 92

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL / BIENES DEL DEUDOR / PRENDA GENERAL DE LOS ACREEDORES

Sobre el régimen de insolvencia del comerciante, el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006 establece que tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización... Dentro de las principales acciones de protección de los derechos de crédito se encuentra la posibilidad de su ejecución coactiva, que recae sobre el patrimonio del deudor... En otras palabras, los bienes del deudor son la prenda general de sus acreedores. Entonces, las medidas cautelares son un mecanismo idóneo para hacer efectiva la protección del crédito. Se erigen además como un instrumento por medio del cual se logra que los bienes del deudor queden vinculados al proceso de insolvencia...

MEDIDAS CAUTELARES / EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL / CRITERIO DE NECESIDAD

... el artículo 19-7 de la citada Ley 1116 señala que, en la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización, el Juez decretará, “cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor”. Se autoriza entonces, el decreto de la medida cautelar, bajo un criterio de necesidad que debe ser desarrollado por el funcionario judicial. (...) En el trámite de reorganización sí procede el decreto de medidas cautelares sobre bienes del deudor, pero tanto quien solicita la medida, como el juez del concurso para acceder a su decreto, tiene una carga especial de motivar o justificar su procedencia, atendiendo si ella luce coherente con los objetivos del proceso, y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional. También deberá atender la recomendación del promotor, función que al tenor del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, por regla general sus funciones son ejercidas por el deudor persona natural comerciante, como acá ocurre. Luego, no se acoge la tesis del apelante cuando sugiere que la Ley 1116 de 2006 solo regula las medidas cautelares para el proceso de liquidación judicial en su artículo 54, pues esa visión parcial desconoce la normativa a la que acaba de hacerse mención.

[66001310300320220012601 - Proceso de liquid. judicial - Medidas cautelares - Criterio de necesidad - AC-0062-2024](#)

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL / ENTREGA DE BIENES A DEUDOR / REQUISITOS / NECESIDAD

Revisadas las variadas intervenciones del deudor reclamando la entrega del vehículo, su intención siempre ha sido la misma: la entrega material del vehículo y la cancelación de la orden de inmovilización. Jamás pretendió la cancelación del embargo decretado... su pedido de entrega del vehículo se soporta, en lo toral, por ser un bien necesario para el desarrollo de su actividad económica. ... el artículo 2.2.2.4.2.2. del Decreto 1835 de 2015, al reglamentar los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías mobiliarias, así como su ejecución en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley 1116 de 2006, define los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la empresa como los reportados por el deudor como aquellos sin los cuales la empresa no puede llevar a cabo de manera adecuada y eficiente la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o los necesarios para la prestación de sus servicios.

SOLICITUD ENTREGA DE BIENES / SUSTENTO EN LA DEMANDA

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.2.31 de ese mismo decreto señala que, para los efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, además de los estados financieros que se deben allegar con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el deudor o este y sus acreedores, deberán presentar dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 (los que se deben presentar con la solicitud de admisión) la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. En ese documento, entre otras cosas, el deudor debe clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

[66001310300320220012602 - Reorganizacion empresarial - Entrega bienes a deudor - Requisitos - AC-0056-2024](#)

TÍTULOS VALORES / EN IDIOMA EXTRANJERO / REQUISITO / TRADUCCIÓN OFICIAL

... a juicio de esta Sala los documentos aportados como título ejecutivo base de recaudo, se encuentran parcialmente expedidos en idioma distinto al castellano. En tales condiciones, en aplicación del artículo 251 del C.G.P. para poder apreciarse como prueba debieron ser aportadas con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial. Se plantea este como problema jurídico inicial porque en realidad es el primero que debe abordarse. Si los documentos aportados carecen de eficacia probatoria, no se pueden valorar como prueba, y por ello resulta improcedente abordar su análisis para determinar si cumplen los requisitos para ser tratados como títulos valores (factura cambiaria), y si de ellos se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la sociedad demandada. (...) Conforme al artículo 251 del C.G.P., para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción...

[66001310300420210002501 - Titulos valores - En idioma extranjero - Requisitos - Traducccion oficial - AC-0057-2024](#)

ACCIÓN REIVINDICATORIA / CIVIL Y DE DERECHOS HEREDITARIOS / DIFERENCIAS

... hay lugar a hacer la distinción entre la acción reivindicatoria civil y la acción reivindicatoria de cosas hereditarias. La primera, está prevista en el artículo 946 del Código Civil, que señala: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla". La segunda, se encuentra regulada en el artículo 1325 del mismo estatuto y reza: "El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos..." que la acción reivindicatoria civil es promovida por el propietario de la cosa, mientras que segunda es impulsada por el heredero. Otra diferencia, es que la primera busca recuperar bienes propios mientras que la segunda pretende la restitución de cosas o bienes a la herencia.

[66001400300420190054103 - Accion reivindicatoria - Civil y de derechos hereditarios - Diferencias](#)

PERTENENCIA / RECHAZO DEMANDA / APELACIÓN / REQUISITOS

Tales presupuestos son concurrentes y necesarios, ausente uno se malogra el estudio de la impugnación. La misma CSJ enseña: "(...) al recibir el expediente, dentro del examen preliminar que le corresponde hacer (C. de P.C., art. 358), debe prioritariamente examinar, entre otras situaciones, si se encuentran cumplidos los presupuestos indispensables para la concesión del recurso de apelación, y en el evento de hallarlos ajustados a la ley, admitirá el recurso, y, en caso, contrario lo declarará inadmisibile (...)". Esos supuestos son (i) legitimación, (ii) oportunidad, (iii) procedencia y (iv) cargas procesales (Sustentación, expedición de copias, etc.); los tres primeros implican la inadmisibilidad del recurso mientras que, el cuarto, provoca su deserción, así entiende la literatura procesal nacional.

APELACIÓN / REQUISITOS / SUSTENTACIÓN / DESERCIÓN

Sustentación. Este requisito se entiende como la exposición de las razones y fundamentos al juez de porqué la "(...) providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver (...)". No basta el mero deseo de la parte de recurrir una determinada providencia, sino que debe indicar los motivos de su inconformidad debidamente fundamentada. (...) El impugnante pretirió ocuparse de plantear un contraargumento contra las motivaciones de derecho que fundaron el rechazo de la demanda... con estribo en las premisas anteriores, se declarará desierta la impugnación.

[66170310300120230012801 - Pertenencia - Rechazo de demanda - Apelacion - Requisitos - AC-0058-2024](#)

IMPEDIMENTOS / RECUSACIONES / FINALIDAD / FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Impedimentos y recusaciones, son desarrollo de la garantía de imparcialidad, que imponen como deber a todo servidor judicial, apartarse de un asunto cuando su juicio se vea afectado por intervenciones anteriores, que eventualmente amenacen los intereses de quienes son parte en el asunto... A tono con lo aseverado, la CSJ, Sala de Casación Penal, ha reconocido de forma unánime la naturaleza constitucional de este instituto, con las siguientes palabras: "(...) que esa naturaleza constitucional radica no solo en el artículo 230 citado, sino en el artículo 228 de la Carta Política, norma superior que dispone que la administración de justicia sea una función pública y que las decisiones de los jueces se produzcan con independencia (...)".

IMPEDIMENTOS / RECUSACIONES / CAUSALES / TAXATIVIDAD / HECHO SOBREVINIENTE

Las causales prescritas por el legislador procesal son taxativas o limitadas, así reconoce en forma pacífica, la jurisprudencia nacional. En este evento se ha invocado la causal 4ª del artículo 56, CPP, cuyo tenor prescribe: "(...) Que el funcionario judicial (...) o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso (...) ... conforme ese hecho sobreviniente de cambio de fallador, el principio constitucional de imparcialidad está a salvo, dado que no será el mencionado funcionario quien desate la instancia.

[66682400300220230035301 - Impedimentos - Recusaciones - Finalidad - Causales taxativas - AC-0059-2024](#)

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS / EMPLEADO JUDICIAL / COMPETENCIA SEGUNDA INSTANCIA / SUPERIOR FUNCIONAL

En los términos del artículo 12 del CPACA, aplicable a este asunto por remisión del artículo 26 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", este Tribunal es competente para resolver el impedimento de marras. (...) En este asunto, es claro que la "Calificación de servicios de empleados" (Art. 97 del Acuerdo PSAA16-10618) se materializa mediante actos administrativos expedidos en el marco de la función de naturaleza administrativa que tiene la jueza a la hora de evaluar la labor de los empleados de su despacho y, en ese orden de ideas, quien actúa como el superior jerárquico de la funcionaria es esta Corporación...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / PRINCIPIOS / INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD / IMPEDIMENTO / CAUSALES / TAXATIVIDAD

... principios elementales que rigen la administración de justicia, como la independencia y la imparcialidad. Por el primero se asegura que el juez se encuentre libre de presiones de

cualquier tipo para realizar su labor y adoptar sus decisiones; y por el segundo, que las partes se muevan en un plano de igualdad en el proceso. Por eso, para salvaguardarlos, en cada especialidad se han definido unas causales de recusación de los jueces, que sirven, de una vez, como soporte al impedimento que ellos, por su iniciativa, puedan manifestar. Esas causales son taxativas, lo que indica que solo pueden invocarse como tales aquellas que el respectivo estatuto prevea.

LITIGIO ENTRE EL JUEZ Y EL EMPLEADO / INVESTIGACIÓN POR ACOSO LABORAL

La causal a la que se hace referencia es: "(...) 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado". (...) Con lo explicado hasta este punto, para la colegiatura es claro que es fundado el impedimento que invocó la jueza... está en curso un trámite disciplinario por presunto acoso laboral que enfrenta a la funcionaria que debe realizar el seguimiento a la empleada; y si bien con la prueba que se arrimó al expediente es imposible saber el estado en que se encuentra ese proceso, en todo caso, no hay duda de que ya se configuró la referida causal...

[66001221300020240012200 - Calificación de servicios - Empleado judicial - Competencia segunda instancia](#)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / PRINCIPIOS / INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD / IMPEDIMENTO / CAUSALES / TAXATIVAS

... principios elementales que rigen la administración de justicia, como la independencia y la imparcialidad. Por el primero se asegura que el juez se encuentre libre de presiones de cualquier tipo para realizar su labor y adoptar sus decisiones; y por el segundo, que las partes se muevan en un plano de igualdad en el proceso. Por eso, para salvaguardarlos, en cada especialidad se han definido unas causales de recusación de los jueces, que sirven, de una vez, como soporte al impedimento que ellos, por su iniciativa, puedan manifestar. Esas causales son taxativas, lo que indica que solo pueden invocarse como tales aquellas que el respectivo estatuto prevea.

PLEITO PENDIENTE / HABER FORMULADO DENUNCIA / PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

En este asunto, se soporta el impedimento en las causales de recusación consagradas en los numerales 6° y 7° del artículo 141 del CGP que rezan: "(...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge... y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge... antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia..." Al respecto explicó la funcionaria que ella estaba impedida para continuar con el trámite de este proceso, porque el abogado de algunos acreedores es el mismo profesional del derecho que representa a una empleada de su despacho que le promovió una queja disciplinaria.

REQUISITOS DE CADA CAUSAL / NO SE CUMPLEN

Sin embargo, según el criterio de la Sala, no están configuradas dichas causales, por las razones que pasan a explicarse. Por una parte, no se puede hablar de pleito pendiente entre la jueza y el abogado de la empleada del despacho, porque entre esta y aquella es inexistente tal relación... porque el eventual pleito que podría derivar en la referida causal de recusación, sucedería entre la jueza y la empleada del despacho, y esta última, no es parte dentro del proceso de reorganización cuyo conocimiento repelió la funcionaria. (...) A lo anterior se suma que, cuando un funcionario declara su impedimento, está llamado a expresar con claridad los hechos en que se funda la causal, según lo manda el artículo 140 del CGP. Y, a decir verdad, en el auto del 31 de enero la funcionaria simplemente mencionó las causales... pero, en realidad, ninguna explicación ofreció acerca del pleito pendiente que existe entre ella y el apoderado que representa a algunos de los interesados.

[66001310300420130024101 - Admon de justicia - Principios - Independencia - Imparcialidad - AC-0061-2024](#)

LITISCONSORCIO / MODALIDADES / DEFINICIÓN DE CADA UNA

El CGP regula tres modalidades de litisconsorcio, el necesario, el facultativo y el cuasinecesario. El primero depende de que el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, sea menester

resolver de manera uniforme para todos, de manera que la ausencia de uno de los sujetos impide que se dicte sentencia de mérito... En el segundo, la presencia de los litisconsortes no es indispensable, pues cada uno de los litigantes se considera por separado y sus actos no redundan en provecho ni en perjuicio de los demás. Por tanto, la iniciativa para su integración a la litis depende del mismo demandante... El tercero, tiene una característica propia del litisconsorcio facultativo, en la medida en que el demandante puede dirigir su demanda contra cualquiera de quienes pudieran ser obligados a una prestación... Como es perceptible, aquí la iniciativa la tiene el propio litisconsorte, si es que no ha sido vinculado al proceso.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / APLICA LITISCONSORCIO FACULTATIVO

En el caso de la responsabilidad civil extracontractual, no cabe duda, el litisconsorcio es de la segunda modalidad, esto es, facultativo, supuesto que "Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa..." (art. 2344 C.C.). De manera que el demandante puede, a su arbitrio, reclamar el pago de los perjuicios a cualquiera de ellos, o a todos. Y, además, como se anticipó, si lo fuera por activa, las varias víctimas de un mismo suceso pueden elegir si acudir a una sola demanda o hacerlo por separado.

[66001310300420210018301 - Litisconsorcios - Respons. civil extracont. - Litiscons. facultativo - AC-0065-2024](#)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / INTEGRACIÓN ACTIVO / BIENES PROPIOS / SUBSORAGIÓN

La primera cuestión por solucionar atañe al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-49102, respecto del cual la demandada se resiste a que sea incluido en el haber social, porque, si bien se compró durante la vigencia de la sociedad conyugal, lo fue con un patrimonio propio que se consolidó antes del matrimonio. Sobre ello, la jueza de primer grado, al decidir sobre la objeción de la demandada y señalar que, de acuerdo con la escritura pública 4304 del 10 de septiembre de 2010, el inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal... la Sala es del criterio de que, (i) ni sucedió la subrogación a la que alude la demandada, (ii) ni el inmueble en disputa es uno de aquellos que deban ser excluidos del haber social, con fundamento en lo establecido en la causal 4ª del artículo 1792 del Código Civil. De antaño la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, reiterada hace poco, enseña que la subrogación "(...) consiste en poner una persona o una cosa en la situación jurídica que otra persona o cosa ocupaba".

TRANSACCIÓN CON UN BIEN PROPIO / ADQUISICIÓN DE OTRO / CONSERVANDO LA CALIDAD

Y en ese sentido la doctrina explica que "La ley permite que los cónyuges realicen transacciones con sus inmuebles propios -ventas o permutas-, para sustituirlos por otro u otros inmuebles conservando la propiedad de estos. De no haberse consagrado la posibilidad de sustituir un inmueble por otro inmueble con carácter propio, al enajenarse el inmueble propio, para adquirir a cambio otro inmueble, se entendería que este nuevo fue adquirido a título oneroso durante la vigencia de la sociedad conyugal y por eso pasaría a conformar su haber, pero aquí la ley entiende que hay una sustitución de un bien por otro y le mantiene el carácter de bien propio, en una figura que la doctrina denomina subrogación real."

SUBROGACIÓN / REQUISITOS

Por eso es que, y sin perder de vista esas explicaciones, para la Sala es patente que en este particular asunto no hay subrogación, comoquiera que este no es uno de aquellos casos en los que uno de los cónyuges (i) tenga dentro de su propio patrimonio un inmueble, y decida permutarlo por otro durante el matrimonio, (ii) u opte por, en vigencia de la sociedad conyugal, comprar un inmueble con valores propios, dejando la voluntad de subrogar expresamente consagrada en las respectivas escrituras de venta y de compra.

[66001311000120210035001 - Liquid. sociedad conyugal - Integración activo - Bienes propios - AF-0022-2024](#)

PROCESO EJECUTIVO / TERMINACIÓN POR PAGO / LEVANTAMIENTO MEDIDAS / NO ES APELABLE ESTA DECISIÓN

... el artículo 321 numeral 7º prevé que: "... Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7. El que por cualquier causa ponga fin al proceso."

En nuestro sistema procesal civil, las nulidades, las excepciones previas, las medidas cautelares, los incidentes y el recurso de apelación, entre otras situaciones, se gobiernan por el principio de la taxatividad o especificidad. Se trata de una regla técnica de regulación del recurso de apelación... Descendiendo al caso concreto, tenemos que el auto de fecha 2 de octubre de 2023 objeto de impugnación, tal como se transcribió al inicio de esta providencia, dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, con las consecuencias que ello acarrea, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, dicha decisión de terminación no es objeto de recurso...

[66170310300120210019401 - Ejecutivo - Terminacion por pago - Levantamiento de medidas - AC-0063-2024](#)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS / RÉGIMEN APLICABLE / ACUERDO 10554 DE 2016

... se tiene que la liquidación de costas, por tratarse de un asunto iniciado en el año 2018, se rige por las previsiones de los artículos 365 y 366 del CGP y del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que en su artículo 7° previó que se aplicaría a los procesos comenzados a partir del 5 de agosto de 2016. Bajo este tenor, dispone el artículo 366 citado, entre otras cosas, que: Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

AGENCIAS EN DERECHO / ESTIMACIÓN / PRETENSIONES PECUNIARIAS

... el Acuerdo prevé: "Artículo 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales... Artículo 3°. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta..."

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES PATRIMONIALES / TARIFAS

Y regula, para los procesos de liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales de hecho, por causa distinta de la muerte, en primera instancia y por la objeción a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos. Se trata aquí de un proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho en el que se resolvieron las objeciones a la partición; no es, como dice la recurrente, ni un proceso declarativo, ni uno divisorio. Ahora, tampoco le asiste razón a la recurrente en cuanto a que deba fijarse el porcentaje sobre el valor adjudicado a cada compañero permanente."

[66682311300120200021802 - Liquidacion de costas - Regimen - Ado. 10554-16 - Estimacion - AC-0064-2024](#)

SENTENCIAS

ACCIÓN REIVINDICATORIA / DEFINICIÓN LEGAL / PRESUPUESTOS ESENCIALES

Conforme lo dicta el artículo 946 del CC: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla." La prosperidad de la acción bajo estudio reclama la presencia conjunta de unos presupuestos esenciales, como son la titularidad de dominio en el demandante, la posesión material en el demandado, que se ejerza sobre una cosa singular

reivindicable o cuota parte de ella y, por último, la identidad de la cosa singular materia de reivindicación con el bien poseído con el demandado.

POSESIÓN DEL DEMANDADO / DE ORIGEN CONTRACTUAL / INHIBE LA REIVINDICACIÓN

... la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha mantenido criterio según el cual: “Empero, la jurisprudencia inalterada de la Corte, con razón, precisa esa postura, expresando al respecto: “La pretensión reivindicatoria excluye de suyo todos los casos en que la posesión del demandado sea de naturaleza contractual, es decir, se rija por un contrato celebrado entre el dueño y el actual poseedor. En tales casos, mientras el contrato subsista constituye ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y como tal tiene que ser respetado por ellas. Entonces, la restitución de la cosa poseída, cuya posesión legitima el acuerdo de voluntades, no puede demandarse sino con apoyo en alguna cláusula que la prevea, mientras el pacto esté vigente (...)”. Luego, si la posesión de la demanda es de origen contractual, por haberla entregado el propietario de la cosa o con su aquiescencia, la acción de dominio NO se abre paso.

[66682310300120200005701 - Accion reivindicatoria - Definicion - Presupuestos - Posesion demandado - SC-0014-2024](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL / ACTIVIDADES PELIGROSAS / GRADO DE INCIDENCIA CAUSAL / FACTORES EXCLUYENTES

Que la conducción de vehículos automotores sea una actividad considerada peligrosa, ninguna duda ofrece... En fallo adiado el 24-08-2009, la CSJ, hizo un completo recuento de la temática en esa Colegiatura, concluyó que ha oscilado entre la presunción de culpa y de responsabilidad, para colegir innecesaria la presunción... De la mentada sentencia de 2009 está vigente hoy: (i) El criterio para resolver ante la convergencia de actividades peligrosas, es el grado de incidencia causal...; (ii) Solo libera la causa extraña (Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o de un tercero); y, (iii) El damnificado debe probar el daño, el perjuicio y el nexo causal [Art. 167, CGP].

RESPONSABILIDAD CIVIL / ACTIVIDADES PELIGROSAS / INCIDENCIA CAUSAL / DEFINICIÓN

El régimen imperante, a voces del criterio actual del órgano de cierre de la especialidad (CSJ) es la intervención causal o el grado de incidencia causal... En sentencia (2021) la alta corporación insistió en la posición y reiteró la impropiedad... de acuñarla como “compensación de culpas”, y comentó: “(...) figura que tradicionalmente se ha denominado concurrencia de culpas, pero de manera más exacta se le llama “incidencia causal (...)” Condensa con claridad y concreción el profesor Uribe García, en reciente artículo... “Con el grado de intervención causal no se tiene en cuenta la culpa – ni del demandante ni del demandado –, sino que el juez resuelve con fundamento en criterios objetivos de intervención causal y aprecia el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar; la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes; (...) y, en particular la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la causa determinante...”

[66682310300120220049101 - Respons. civil - Actividad peligrosa - Grado incidencia causal - SC-0016-2024](#)

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA / SUBSIDIARIEDAD

... el actor busca con su acción de tutela obtener la revocatoria de la citada providencia proferida por el Juzgado de Familia de Dosquebradas, así como la declaratoria de nulidad de lo actuado por la Comisaría Primera de Familia de Dosquebradas... Frente a esa última

súplica, el amparo resulta improcedente como quiera que no se agotaron los medios de defensa judicial para ventilarla en el proceso ordinario. En efecto..., pese a que el juzgado accionado omitió pronunciarse sobre la solicitud de nulidad, que valga la pena indicarlo se hizo consistir en similares argumentos a los planteados en la tutela, el actor no utilizó el mecanismo de la complementación para solicitar que se adicionara ese tópico. Es decir que, aunque existía otra vía judicial para subsanar la situación esta fue desperdiciada por el accionante y en tal medida se incumple el requisito de la subsidiariedad...

REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDENCIA / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN

En relación con la otra pretensión de la demanda, sí se satisfacen los presupuestos generales de procedencia de la acción constitucional... De esta forma se habilita la emisión de un fallo de fondo, con base en el defecto fáctico alegado en el escrito de tutela. Sobre ese defecto, la Corte Constitucional ha expresado: "(...) "surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión" y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que "el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia".

[66001221300020240011400 - Debido proceso - Tutela contra decisión judicial - Requis. - Defecto factico - ST1-0097-2024](#)

DEBIDO PROCESO / LEGALIDAD ACTOS ADMINISTRATIVOS / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE

A no dudarlo, los debates sobre la legalidad de actos administrativos, exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona la entidad accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado carece de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Para el caso concreto, las controversias que se enarbolan cuentan en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho... Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentada la autoridad accionante. Lo anterior porque la citada entidad no alegó y menos acreditó hallarse ante menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela...

[66001311000320240004401 - Debido proceso. Legalidad actos activos - Subsidiariedad - Perj. irremediable - ST2-0172-2024](#)

DERECHO A LA VIVIENDA / DESALOJO / VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO / PROCEDENCIA TUTELA

En lo tocante con el presupuesto de la subsidiariedad, cuestión que constituye la esencia del recurso formulado, estima la Sala que le asiste razón al impugnante. En efecto, en la Sentencia de Unificación 016 de 2021, la Corte Constitucional condensó las reglas de procedibilidad del mencionado requisito a casos como el actual, así: "Las reglas descritas aplicadas al caso bajo examen dan cuenta del cumplimiento del presupuesto de subsidiariedad por cuanto: (i) las actuaciones del procedimiento de desalojo no están sujetas a control por parte de la jurisdicción contencioso administrativa; (ii) las acciones civiles procedentes están instituidas principalmente para debatir los derechos reales sobre el inmueble; (iii) la jurisprudencia constitucional ha reconocido la tutela como mecanismo principal para la discusión y protección de los derechos fundamentales de sujetos en situación de vulnerabilidad que enfrentan procesos de desalojo; (iv) entre los accionantes se encuentran víctimas de desplazamiento forzado..."

DERECHOS PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / UNIFICACIÓN DE LAS REGLAS

Y en ampliación de la regla quinta se explicó: "En quinto lugar, cuando la acción de tutela se presenta por sujetos de especial protección constitucional el cumplimiento de los requisitos de procedencia se flexibiliza..." Frente a lo anterior, la citada sentencia de unificación explicó: "En el examen del asunto se advirtió que en el desarrollo de 20 años de jurisprudencia constitucional las medidas de amparo en el marco de los desalojos de sujetos de especial protección constitucional por ocupación irregular han presentado matices que generan diferentes obligaciones en cabeza de las autoridades con competencias en la materia, y tienen

impactos diferenciales de cara a la política pública de vivienda. Por lo tanto, la Sala Plena decidió unificar las reglas en la materia...”

[66170311000120230074402 - Derecho a la vivienda digna - Desalojo - Victimas conflicto armado - Reglas - ST2-0153-2024](#)

DEBIDO PROCESO / LEGALIDAD ACTOS ADMINISTRATIVOS / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE

Debe reiterar la instancia que los debates sobre la legalidad de esos actos administrativos exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona la accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho... Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentada la actora. Lo anterior porque no se evidencia elemento alguno que de manera inequívoca señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela.

MADRE CABEZA DE FAMILIA / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA

Para la instancia tampoco se cumplen dentro de este expediente los presupuestos para acreditar la condición de cabeza de familia, alegada por la demandante, y validar así la posibilidad de flexibilizar el requisito bajo análisis. Lo anterior porque, aunque la prueba documental incorporada con la demanda demuestre que la actora tiene bajo su cuidado a sus hijos menores, no acreditan de forma fidedigna que dicha responsabilidad sea permanente ni que exista un abandono del hogar por parte del padre, requisitos sobre los cuales ha explicado la jurisprudencia: “Segundo. Asumir la responsabilidad de carácter permanente. Sobre este presupuesto se ha dicho que la sola situación de desempleo, vacancia temporal, ausencia transitoria o prolongada del padre de los hijos de la persona que invoca la estabilidad no constituye un elemento a partir del cual pueda predicarse que tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en los términos necesarios para acceder a la estabilidad reforzada en calidad de madre cabeza de familia. Por tanto, es necesario que se evidencie que la responsabilidad es de carácter permanente...”

[66170311000120240009401 - Debido proceso - Legalidad actos activos - Subsidiariedad - Perj. irremediable - ST2-0150-2024](#)